

AL DESPACHO de la señora Juez, el memorial allegando la constancia de entrega de la notificación por aviso a la demandada ALBA ELENA HERNANDEZ ZAMBRANO, de fecha 24 de marzo del año en curso, quien dentro del término del traslado no presentó excepciones previas ni de fondo. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 21 de abril de 2022.



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, veintidós de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Viene al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ALBA ELENA HERNANDEZ ZAMBRANO, para definir la etapa subsiguiente, en virtud a que se ha agotado el trámite procesal y es procedente proferir la decisión que en derecho corresponda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con la demanda se acompañaron los pagarés No.4866470213181084 de fecha 14 de febrero de 2.018, No. 060676100003271 de fecha 5 de octubre de 2.015 y No. 060676100004055 de fecha 14 de febrero de 2.018, los que reúnen las exigencias previstas en el art. 422 del C.G.P., y las especiales consagradas en el art. 709 del C. de Co., y con fundamento en ellas se libró mandamiento de pago el 5 de noviembre de 2.021; ordenando la notificación al ejecutado en los términos del Art. 291 y ss del C.G.P. Asimismo, por auto de fecha 11 de noviembre de 2.021 se corrigió el punto 2° del numeral primero de la citada providencia, respecto a la fecha de suscripción del pagaré No. 060676100003271.

De la literalidad de los títulos valores aportados se desprende que tales requisitos se hallan presentes, toda vez que ALBA ELENA HERNANDEZ ZAMBRANO al suscribir los pagarés ya referidos, se obligó como deudora a pagar unas sumas determinadas de dinero así:

1.- La suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 1.226.880) como capital contenido en el pagaré No. 4866470213181084; el valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 191.239) como intereses remuneratorios sobre el anterior valor, desde el 31 de julio de 2.020 al 21 de enero de 2.021, más los intereses de mora sobre el capital contenido en el citado pagaré, desde el 22 de enero de 2.021, y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

2.- La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOS PESOS MCTE (\$ 7.402.002), como capital contenido en el pagaré No. 060676100003271; el valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 1.256.837), como intereses remuneratorios sobre el anterior valor, desde el 31 de julio de 2.020, al 16 de enero de 2.021, más los intereses de mora sobre el capital contenido en el citado pagaré, desde el 17 de enero de 2.021, y hasta el día que se cancele totalmente la obligación; y la suma de UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 1.046.464), correspondiente a otros conceptos.

3.- La suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 12.000.000) como capital contenido en el pagaré No. 060676100004055; el valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 1.229.928), como intereses remuneratorios sobre el anterior valor, desde el 31 de julio de 2.020, al 23 de febrero de 2.021; más los intereses de mora sobre el capital contenido en el citado pagaré, desde el 24 de febrero de 2.021 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación; y la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 2.074.050), correspondiente a otros conceptos; los cuales debían ser canceladas en un plazo determinado, el que vencido, cobran mérito ejecutivo.

Revisado el plenario, se observa que, se surtió la notificación de la demandada ALBA ELENA HERNANDEZ ZAMBRANO, a través de aviso, el día 25 de marzo del año en curso (pág. 157-158 E.E.); sin que hubiera presentado excepciones previas ni de mérito, dentro del término legalmente concedido, esto es, hasta el 20 de abril de 2.022.

Como la deudora, dentro del término legal no propuso excepciones, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para cumplir con ordenado en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Así mismo, se ordenará el avalúo de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente, y se dispondrá el remate de dichos bienes en la fecha que oportunamente se señalará.

Finalmente, se fijará como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.350.000), conforme a lo establecido en el numeral 4° del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de ALBA ELENA HERNANDEZ ZAMBRANO, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2.021 y 11 de noviembre de 2.021.

SEGUNDO: DÉSELE aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., referente a la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, en la fecha que oportunamente se señalará.

QUINTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.350.000), conforme a lo establecido en el numeral 4° del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

bfdq

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008835beb15cfae2e3cec0c70f129d2d0ba50aecaf0a19bb0d91eec5ee70bfbe**

Documento generado en 24/04/2022 12:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 042 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en el Micrositio Web del Juzgado, habilitado en la página de la Rama Judicial para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 25 DE ABRIL DE 2022.

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario